



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NELLY SALCEDO VIUDA DE GUERRERO presentó demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral, el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso ordinario laboral que promovió contra el citado fondo.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, al tenor del artículo 4º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala es competente para asumir su conocimiento.

Por otro lado, del relato fáctico de la demanda surge la necesidad de vincular a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al Juzgado 15 Laboral del Circuito de la misma ciudad, a la UGPP, así como a las partes e intervinientes en la mencionada actuación, en especial a la señora Orfilia Barrera para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y partes vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción que les asiste, manifestando lo

propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, sùrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co.**

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria